

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 106-2025

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Ing. Javier Enrique Serrano López

**SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 7 literal l) lo siguiente: "(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 Constitución de la República dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, "participación, planificación, transparencia y evaluación";





Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, en el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República, dispone que en los consejos provinciales. "La Prefecto o Prefecto será la máxima autoridad administrativa";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 23 señala: "(...) Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)";

Que, el artículo 47 del Código ibídem, dispone: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la ley ibídem, prescribe que los contratos terminan: "(...) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)";

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, señala las causales de la Terminación Unilateral del Contrato, cuyo numeral 1 se indica lo siguiente: "(...) Por incumplimiento del contratista (...)";

Que, el artículo 95 de la misma Ley, establece lo siguiente: "(...) Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el





contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...)"

Que, el artículo Art. 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona "Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma".

Que, el artículo Art. 311 de la misma ley menciona "Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarara contratista como incumplido".

Que, el artículo Art. 312 de la norma ibídem indica "Notificación de terminación unilateral del contrato En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco





Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.".

Que, luego del proceso precontractual respectivo, con fecha Con fecha 15 de julio del 2025, se emite la orden de compra N°. CE-20250002886516, adjudicada al proveedor: Razón social: GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL con RUC 0300595444001; nombre del Representante Legal, GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL, para la adquisición de: 79 ALMOHADADA PARA CAMA. Con un valor a cancelar de \$395,0000 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON 00/100)

Que, con fecha 17 de julio del 2025, se suscribe la orden de compra orden de compra NUMERO CE-20250002886516 cuyo objeto es la adquisición de 79 almohadas para cama.

Que, en favor del oferente GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL, por un valor \$395,00 USD más IVA y, con un plazo total de ejecución de todas las obligaciones contractuales de 30 días, El plazo para la entrega de las prendas será de hasta treinta días (30), contados a partir de la formalización de la orden de compra (estado revisado); *En caso que la entidad contratante solicite muestras o se realice toma de medidas, la entidad contratante en conjunto con el proveedor definirán el plazo de entrega, el mismo que será posterior a la entrega de medidas y/o muestras. Los tiempos de entrega podrá entidad contratante y proveedor. *Se podrán realizar entregas parciales totales, antes del plazo estipulado, conforme al cronograma de entrega previamente establecido de mutuo acuerdo entre el proveedor y la entidad contratante generadora de la orden de compra.

Que, con fecha 29 de Julio del 2025, se notifica a la Contratista GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL la orden de compra que se mantiene con la institución y de la cual no ha sido coordinada hasta la fecha

Que, con fecha 07 de agosto del 2025 se mantiene una reunión presencial en las oficinas de la Coordinación de Seguridad y Salud Ocupacional en donde la proveedora indica verbalmente que por temas relacionados a su salud no podrá dar cumplimiento a la Orden de Compra Nro. CE-20250002886516

Que, Con fecha 13 de agosto del 2025, por correo electrónico se remite nuevamente la Orden de Compra CE-20250002886516 solicitando el cumplimiento de esta.

Que, con fecha 14 de agosto del 2025, la proveedora GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL remite un correo en la que indica "[...] debo indicar que me es IMPOSIBLE cumplir con la orden de compra CE-20250002886516 que me ha sido asignada, puesto que mis condiciones físicas de salud y una cercana intervención quirúrgica me impiden en su totalidad, además





desde hace tiempo he venido ya negándome a realizar múltiples contratos que se me han ofrecido por el mismo motivo, [...] Adjunto certificado médico que confirma mi condición de enfermedad. Con sentimientos de consideración y estima, me suscribo de usted, atentamente Raquel Guillén Condo"

Que, con fecha 29 de septiembre del 2025, por parte de la Secretaría General se procede a notificar la Decisión de Terminación Unilateral a la proveedora. 1.1. Mediante correo electrónico se solicitó al Ing. Esteban Fajardo, Director de Tecnologías de la Información se solicita a la Dirección de TICS certifique el envío del mensaje desde la cuenta secretariageneral_gpa@azuay.gob.ec al destinatario raquelguillencondo@hotmail.com.

Que, con fecha 21 de Octubre del 2025, la Dirección de TIC's remite la certificación en la que se constata que el correo fue transferido exitosamente a otro sistema de correo electrónico.

Que, con Memorando Nro. GPA-GCSSO-2025-0417-M suscrito por la Mst. Diana Carolina Camacho Torres en calidad de Administradora de la orden de compra de fecha 22 de octubre del 2025 se solicita la petición de la documentación que el proveedor GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL haya entregado hasta la presente fecha como descargo y justificación ante la entidad contratante.

Que, Con Memorando Nro. GPA-GSG-2025-0946 de fecha 23 de octubre del 2025 suscrito por el Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela SECRETARIO GENERAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay quien certifica "Que, esta Secretaría General ha realizado la consulta y búsqueda de documentación ingresada referente a la proveedora denominada GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL, con la funcionaria Tania Parra, quien es la persona que realiza el inventario de la documentación que ingresa al GAD Provincial del Azuay, de esta búsqueda minuciosa no se ha encontrado ningún oficio ni documento ingresado de la proveedora.

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GCSSO-2025-0447-M, el Ing. Rilke Jacob Solis Carrion COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL informa que en atención al Memorando Nro. GPA-GCSSO-2025-0446-M, de fecha 14 de noviembre de 2025, remitido por la Administradora de la Orden de compra por catálogo electrónico No.CE-20250002886516 adjudicada al proveedor GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL para la confección de 79 ALMOHADAS PARA CAMA, Mgs. Diana Carolina Camacho Torres, Técnica de Seguridad y Salud Ocupacional, quien informa lo siguiente:

Informa que se han realizado una serie de gestiones para el cumplimiento de lo estipulado en la orden de compra, así como





para su terminación de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable; en consideración a la serie de comunicaciones enviadas y recibidas se concluye que el Representante Legal no ha justificado de manera pertinente luego de la notificación realizada y de acuerdo a la normativa aplicable el no cumplir con lo estipulado en la orden de compra.

Adjunta el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO PARA TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO ORDEN DE COMPRA N° .CE 20250002886516, ADJUDICADA AL PROVEEDOR: GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL y solicita se ponga en su conocimiento como Secretario de la Administración, y realice los trámites pertinentes de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Prefecto Provincial del Azuay, Ing. Juan Cristóbal Lloret, en el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024, en torno de la siguiente función y atribución: "(...) u. Declarar la terminación unilateral de los contratos/ordenes de compras, así como realizar la declaratoria de contratistas incumplidos; (Adjunto Informe técnico al presente Memorando).

Recomienda al delegado de la máxima autoridad en calidad de Administradora de la orden de compra CE- 20250002886516 cuyo objeto es el "adquisición de: 79 ALMOHADAS PARA CAMA y en vista que el proveedor GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL con RUC 0300595444001, no ha cumplido con la entrega de los bienes objeto del contrato, y en aplicación del numeral uno (1) del Artículo 94 de la LOSNCP, se declare como Contratista incumplido en base a la terminación unilateral de la orden en mención. Indica que dicho proceso permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, realizar las gestiones para adjudicar un nuevo proveedor catalogado para la producción de las 79 almohadas de cama para la dotación de lencería para campamentos de los trabajadores.

Que, mediante INFORME TECNICO Y ECONOMICO PARA TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO ORDEN DE COMPRA No. CE-20250002886516, ADJUDICADA AL PROVEEDOR: GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL RUC 0300595444001, la administradora de la orden de compra concluye:

"En calidad de Administradora de la orden de compra NUMERO CE-20250002886516 cuyo objeto es la adquisición de 79 almohadas para cama y en vista que el proveedor GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL, con RUC 0300595444001:

No ha cumplido con la entrega de los bienes objeto del contrato, y en aplicación del numeral uno (1) del Artículo 94 de la LOSNCP.

El Proveedor no ha presentado dentro del plazo establecido (10 días) descargos a la notificación, aportando pruebas que justifiquen el



incumplimiento sea de manera digital o física dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay

Por lo expuesto recomiendo al Delegado de la máxima autoridad se continúen con los trámites respectivos para la terminación unilateral de la orden de compra número CE 20250002886516 por incumplimiento del Contratista; y, de conformidad suscribir la Resolución de Terminación Unilateral.

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDF-2025-0893-M la Mgs María José Quinde Almeida DIRECTORA FINANCIERO (E) señala: "me permito informar que una vez revisado el sistema financiero institucional, se remite en calidad de anexo el reporte económico a favor de la Sra. GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL en el marco de la orden de compra CE-20250002886516, en donde se puede evidenciar que no existe erogación de recursos."

Que, Mediante Memorando Nro. GPA-GS-2025-0623-M se presenta el "INFORME JURIDICO que señala: "...En cuanto al informe suscrito por la Mst. Carolina Camacho administrador de la orden de compra, el mismo se encuentra correctamente motivado en la normativa vigente al momento de celebrar la orden de compra y cuenta con la estructura adecuada, sin tener ninguna observación jurídica al respecto, absteniéndome de comentar sobre el contenido técnico del mismo en razón de que es responsabilidad exclusiva del administrador dicho contrato, por lo que se debería seguir con la recomendación de dicho informe, de iniciar el trámite para la terminación unilateral de la mencionada orden de compra..."

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 014-2024 de fecha 14 de marzo de 2024 suscrita por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso PREFECTO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY señala: "(...)Art. 1.- Delegar al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras para que en las áreas de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Azuay, lleven a cabo la adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado de los siguientes procesos: 1. Procedimientos Dinámicos: a)Subasta Inversa. (...)" y "(...) Art. 2.- En base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las





respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones: (...)u. Declarar la terminación unilateral de los contratos/ordenes de compras, así como realizar la declaratoria de contratistas incumplidos; en coordinación con la Secretaría General; para el presente caso la Dirección de Sindicatura revisará la Resolución mediante la cual se declara la terminación unilateral del contrato, así como la Resolución mediante la cual se declara contratista incumplido (...)"

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE LA ORDEN DE COMPRA NRO CE-20250002886516

Artículo 1.- DECLARAR la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra numero **CE-20250002886516**, que tiene por objeto "ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL E IMPLEMENTOS DE CAMPAMENTO CATALOGADO". El procedimiento para la terminación unilateral del contrato se ajusta a lo dispuesto en el artículo 94.1 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Artículo 2.- DECLARAR a GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL con RUC 0300595444001 y C.C. Nro. 0300595444, como contratista incumplido en atención a la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra numero **CE-20250002886516**, que tiene por objeto "ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL E IMPLEMENTOS DE CAMPAMENTO CATALOGADO". De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94.1 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos a GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL con RUC 0300595444001 y C.C. Nro. 0300595444 asumidas en la orden de compra numero **CE-20250002886516**, que tiene por objeto "ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL E IMPLEMENTOS DE CAMPAMENTO CATALOGADO". En concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema





Nacional de Contratación Pública. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección de Contratación Pública.

Artículo 4.- ESTABLECER como liquidación técnica y económica del contrato, la constante en los anexos del Memorando Nro. GPA-GCSSO-2025-0447-M - suscrito por Ing. El Rilke Jacob Solis Carrion COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL; que contiene: el "INFORME TECNICO Y ECONOMICO PARA TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO ORDEN DE COMPRA No. CE-20250002886516, ADJUDICADA AL PROVEEDOR: GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL RUC 0300595444001" informe suscrito por la Mst. Carolina Camacho ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA.

Artículo 5.- NOTIFICAR por medio de Secretaria General con el contenido de la presente Resolución adjuntando el informe técnico, económico y jurídico, y la notificación de la decisión de terminación unilateral a GUILLEN CONDO MARUJA RAQUEL con RUC 0300595444001 y C.C. Nro. 0300595444, en su calidad de contratista, en la su domicilio ubicado en la ciudad de Azogues dirección Juan Bautista Cordero 1-26 y Bolivar u Ayucucho y en el correo electrónico señalados para notificaciones raquelguillencondo@hotmail.com conforme lo dispuesto en el art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- NOTIFIQUESE por medio de Secretaria General con el contenido de la presente Resolución a la administradora de la Orden de Compra Mst. Carolina Camacho, a la Coordinación de Seguridad y Salud Ocupacional, a la Dirección de Contratación Pública, a la Dirección Financiera, a fin de que los funcionarios encargados de cada dependencia arbitren las medidas y acciones que correspondan en el marco de este acto administrativo y las atribuciones y competencias establecidas por la Constitución y la ley.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Contratación Pública que proceda a la publicación en el portal institucional del sistema nacional de contratación pública www.compraspublicas.gob.ec. La presente resolución de terminación unilateral, adjuntando los documentos que establece el Art. 7 numeral 11 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- DISPONER al Área requirente y a la Dirección de Contratación Pública aplique los procesos de contratación en casos de terminación unilateral dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

Artículo 9.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPONER a la Dirección de Contratación Pública realizar las gestiones y el control necesario a fin de cumplir con la presente resolución.

SEGUNDA.- DISPONER a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución a todas las Direcciones / Coordinaciones / Secretarías de la entidad, al igual que a todas las dependencias vinculadas con el contenido de la presente resolución.

TERCERA.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, que publique la presente resolución en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.-

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Javier Enrique Serrano López

SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION

DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

